

PROTOCOLO ANTE DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL

Qué hacer en el caso de que se presente una denuncia de abuso sexual¹ contra un menor o adulto vulnerable cometido presuntamente por una Consagrada del Regnum Christi en el territorio de España.

I. Acoger, con toda compasión, a la persona que denuncia.

1. No podemos prever quién recibirá la primera denuncia contra una consagrada por abuso sexual a un menor de edad o adulto vulnerable.

Quien recibe la denuncia tendrá que acoger, con toda compasión, a la persona que está dando este paso, sin juzgar la veracidad de los hechos ni conculcar la presunción de inocencia de la acusada.

En todo caso, quien reciba esa primera noticia, deberá, de inmediato, poner en contacto al denunciante con algunas de las personas que en nuestro territorio tienen la competencia para iniciar el procedimiento que son:

- La directora territorial
- El director(a) de la obra o apostolado en la que esté colaborando.
- La responsable de Ambientes Seguros del Territorio.
- La coordinadora de asistencia a sobrevivientes.

Cuando una consagrada, advierta indicios de violencia o abuso sexual de un/una sobreviviente que actualmente es menor de edad o de un adulto vulnerable, está obligada a comunicarlo a las autoridades, y si puede haber delito a la policía, dentro de las 24 horas, sin importar que el abuso haya sido cometido por una consagrada o por un externo. Esto aplica sin importar que la consagrada acusada aún vive o no, o si es Integrante actual o anterior de la Sociedad.

II. Actuaciones preliminares

2. Las personas competentes deberán ofrecer una reunión presencial con quienes reportan el abuso sexual a un/una menor cometido por una Consagrada.

3. En la medida de lo posible, mediante reunión presencial, la persona competente para iniciar el procedimiento tendrá que explicar al denunciante que:

¹ De los delitos recogidos en el actual código penal español en su Título VIII “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. Este protocolo es frente a denuncias graves, no para incumplimientos del Código de Conducta.

- a. Se le preguntará sobre las circunstancias del hecho que está denunciando: lugar, día, hora, etc.
- b. Se buscarán las evidencias que corroboren el relato, sea que las aporte el denunciante, sea que puedan recabarse por otros medios.
- c. Se pondrá a su disposición toda la ayuda profesional que pueda necesitar la víctima: asistencia psicológica, para presentar la denuncia correspondiente: ante qué instancias, con qué formas; así como la ayuda espiritual y cualquier otra que pueda necesitar.
- d. Se hablará inmediatamente con la denunciada, a la que separaremos de la actividad apostólica y se le prohibirá entrar en contacto con menores, especialmente con el/la denunciante y su entorno.
- e. Se informará por escrito a las partes sobre el procedimiento que se seguirá como respuesta a las acusaciones.
- f. Se citará al denunciante para otra reunión en 24/48 horas.

4. Tras informar al denunciante de todo lo anterior, iniciará el Acta Preliminar. La información básica para este informe debería incluir, en cuanto sea posible, los siguientes datos de acuerdo con el apéndice 1:

- Nombre de la supuesta víctima.
- Edad de la víctima (si son hechos del pasado, edad de la víctima cuando fueron cometidos los hechos que se denuncian).
- Dirección, teléfono, correo electrónico de la supuesta víctima (y/o de sus padres o tutores si es menor de edad).
- Nombre del supuesto agresor.
- Fecha (aproximada al menos) en que ocurrió el supuesto abuso.
- Lugar en que ocurrió el supuesto abuso.
- Naturaleza de los hechos que están denunciando.
- Cualquier otro detalle relevante.

Quien haya realizado el acta preliminar, deberá asegurar a la persona que presenta la denuncia la disponibilidad de la Sociedad para colaborar con las autoridades para llegar a la verdad de los hechos.

5. La persona competente para recibir la denuncia informará inmediatamente a la directora territorial, adjuntando el acta preliminar. La directora territorial informará a la responsable de ambientes seguros, a la administradora territorial, quien, a su vez, alertará al departamento legal y al comité de revisión. Dará parte también a la Dirección General a modo de información.

En caso de que el hecho de la acusación se haya realizado en una obra de apostolado del Regnum Christi, se seguirá el protocolo de actuación propio de la obra y el proceso se llevará en colaboración entre la obra y las Consagradas del Regnum Christi.

6. La directora territorial, o la persona en quien delegue, hablará con la acusada para informarle de la denuncia y de las restricciones preventivas previstas en el protocolo (punto 3d). Debe actuarse con la máxima caridad, no olvidando jamás la presunción de inocencia y sabiendo escuchar a la persona. Se documentará este encuentro incorporando la información que la acusada transmita. El documento, llamado acta de manifestaciones, será firmado por la denunciada si lo desea. De no ser así, se hará constar en una diligencia.²

III. Juicio de verosimilitud de la denuncia o juicio de inverosimilitud manifiesta.

7. Tras la recepción de la denuncia y del acta resultante de la conversación con la denunciada, se informará al Ordinario del lugar y se convocará al comité de revisión para establecer un primer juicio de verosimilitud (si las circunstancias mencionadas –personas, tiempos y lugares- responden a la realidad; si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia; si carece de contradicciones flagrantes que pudiera desautorizarla, etc.). Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra de la acusada. La directora territorial puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

- Si la directora territorial y el comité de Revisión consideran que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud no se inicia el procedimiento. En este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una anotación en la que se indiquen las razones de esta decisión.
- El juicio sobre la ausencia de verosimilitud, que puede llevar a la ausencia de la investigación previa, se emitirá solo en el caso de la imposibilidad manifiesta, por ejemplo, si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.
- También en estos casos, de todas formas, es aconsejable que la directora territorial comunique la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud al ordinario del lugar.
- De todo ello se da comunicación al demandante y a la acusada. Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán las medidas para restablecer la buena fama de la persona acusada, mostrando los indicios de inverosimilitud a quién corresponda. En el caso de que el denunciante no estuviese conforme con

² Documento firmado por la representante de la Sociedad haciendo constar que la denunciada no ha querido firmar el acta de manifestaciones.

el resultado del juicio de verosimilitud, se le informará de su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante la fiscalía.

- Si se da el caso de que, tras el juicio de verosimilitud de la denuncia, se entendiese que esta es verosímil, se procederá a mantener una nueva reunión con el denunciante (en un plazo de entre 24/48 hs.). En esta se le informará del resultado del juicio de verosimilitud y de los pasos a dar a partir de ese instante. Se continuará el procedimiento informando al Ordinario del lugar y se animará al denunciante a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Fiscal.
- Si el denunciante fuera mayor de edad, y se correspondiese con hechos ocurridos anteriormente, la responsabilidad de la denuncia recae en él. Sin embargo, la Sociedad tiene la responsabilidad de realizar averiguaciones al respecto y de informar al Ministerio Fiscal de los hechos.
- Si los denunciadores fueran los tutores de un menor de edad, la denuncia de los hechos ante las autoridades civiles les corresponde a ellos. Habrá que informarles de que, si no presentan la denuncia correspondiente, la Sociedad tiene la obligación de informar al Ministerio Fiscal de esa denuncia. En todo caso, siempre se realizará esa información con asistencia de la Asesoría Jurídica de la Sociedad.
- Si la veracidad de los hechos es evidente o la acusada confiesa haber cometido el delito, la directora territorial informará a la directora general y se remitirá el caso inmediatamente al Ordinario del lugar con el juicio de la directora territorial. Asimismo, se denunciará el hecho ante la Fiscalía de Menores con la asistencia del asesor jurídico de la Sociedad en España y se informará a la responsable de la oficina de comunicación.

8. La directora de comunidad, en coordinación con la directora territorial, velará por que la consagrada acusada cuente con asistencia legal si es llamada a ser interrogada por autoridades civiles y para el proceso canónico. Ordinariamente la Sociedad no le contratará un abogado, sin embargo, le dará los medios para que ella pueda contratar dichos servicios.

De igual forma, la directora de comunidad velará para que la consagrada acusada cuente con un fuerte apoyo espiritual, fraterno y terapéutico que incluirá el darle un trabajo significativo durante el tiempo en que no pueda ejercer públicamente su actividad apostólica. Puede, para ello, referir a la comunidad que hay una investigación en curso, cuidando, sin embargo, de no dar escándalo ni comprometer la presunción de inocencia de la acusada.

9. En todos los casos, debe quedar claro que la atención, sanación y acompañamiento de la víctima (presunta o real) son prioritarios, por ello la directora territorial, o quien ella delegue, deberá asegurarse que la víctima está siendo acompañada y asesorada por el coordinador de asistencia a sobrevivientes.

10. La directora territorial y la encargada de ambientes seguros estarán en

contacto con la encargada de comunicación institucional dependiendo del caso y las circunstancias, cuidando particularmente las siguientes condiciones:

- la gravedad de los supuestos hechos;
- la necesidad de remoción de la persona de su puesto apostólico o de autoridad y la comunicación implicada sobre lo mismo;
- la posibilidad de que la situación tenga un efecto mediático;
- la necesidad de cuidar/ evitar dar realce a la persona en las comunicaciones *ad extra* y *ad intra* durante el proceso de investigación

La encargada de comunicación territorial debe seguir el procedimiento establecido por la Oficina Internacional de Comunicación con respeto a situaciones de crisis, emergencias y noticias difíciles. (Apéndice 2)

11. Todo el proceso debe quedar documentado.

IV. Investigación previa³

12. A tenor del c. 1717, corresponde a la directora territorial iniciar una investigación canónica cuando existe una denuncia con, al menos, una cierta verosimilitud de que los hechos han ocurrido. A ella le corresponde imponer limitaciones o medidas cautelares⁴ en el ejercicio del apostolado de la acusada. Estas limitaciones deben ser hechas por escrito y por medio de un decreto firmado por la directora territorial y por la secretaria territorial. En todo el proceso la directora territorial deberá contar con el consentimiento de su consejo y el acompañamiento y asesoría del Comité de Revisión e informará a la dirección general.

13. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

- La investigación previa se debe llevar a cabo de una manera profesional y objetiva, de suerte que sus conclusiones sean confiables y, hasta donde sea posible, definitivas.
- La directora territorial no puede hacer por sí misma la investigación. Por ello encomendará la investigación a una persona competente y ajena a la Sociedad.
- Puede ser un investigador profesional o bien un sacerdote de un tribunal eclesiástico de reconocida competencia.
- Siempre debe haber también una consagrada colaborando en la investigación,

³ Cfr. Vademecum Capítulo III. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?

⁴ Una medida cautelar no es una pena, sino un acto administrativo cuyos fines son: evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia.

sin embargo, nunca debe estar a cargo de la investigación.

- La investigación interna nunca puede interferir u obstaculizar una investigación civil en curso y se realizará respetando las leyes civiles.

14. La investigación previa es autónoma de un eventual proceso civil. Por ello, en el caso de que haya habido una investigación civil, la directora territorial no puede asumir las conclusiones de la investigación civil renunciando a hacer su propia investigación y a tomar una postura respecto a la verosimilitud de los hechos. Sin embargo, cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que la directora territorial consulte previamente al Ordinario del lugar sobre esta cuestión.

15. En estas acciones preliminares, la directora territorial puede consultar al Ordinario del lugar, así como a expertos en materia penal canónica. Teniendo especial cuidado de evitar cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la eventual investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad de la consagrada en cuestión.⁵

16. El responsable de la investigación intentará acreditar la verosimilitud sobre el supuesto abuso. Entrevistará personalmente o a través de un investigador profesional a la supuesta agresora, a la supuesta víctima y a las personas mencionadas por la supuesta víctima en su acusación. Puede entrevistar también a cualquier persona que él considere relevante para reunir la información sobre el caso y revisar antecedentes.

- El investigador informará a quienes entreviste que actúa como representante de la directora territorial y que las conversaciones tenidas con él se realizan en el fuero externo.
- En caso de que los hechos denunciados resulten verosímiles, o claramente innegables, el investigador intentará encontrar a otras víctimas potenciales y se entrevistará con ellas. Existe una obligación de investigar diligentemente la biografía de la denunciada.
- Durante la investigación, el investigador mantendrá a la directora territorial al tanto del progreso realizado en la misma.

17. Se documentarán todos los elementos de la investigación y se incluirán en un informe final. Estos documentos, si no se requieren para el proceso penal, deben guardarse en el archivo privado⁶ de la Directora Territorial las actas de la investigación y los decretos del Ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación y son propiedad de la Sociedad. También se archivará una copia del informe final en el dossier personal de la consagrada que está siendo investigada.

⁵ Vademecum 29

⁶ cf. cc. 489, 490, § 1 e 1719

18. Al recibir el informe final de la investigación, la directora territorial:

- Convocará al Comité de Revisión para que estudie atentamente la documentación y los resultados de la investigación previa y dé su opinión escrita sobre el caso. El comité mantendrá estricta confidencialidad sobre la información recibida para analizar cada caso.
- Contará con la asistencia de la responsable de Ambientes Seguros del Territorio.
- Estará en contacto con la consagrada acusada durante la investigación. Cuando haya recibido el informe final de la misma, presentará los resultados a la consagrada acusada para su conocimiento.

19. En esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.⁷

V. Toma de decisiones y acciones

20. Al concluir la investigación, la decisión final sobre el caso y el envío a la directora general, es competencia de la directora territorial una vez que haya revisado y estudiado los hechos, el informe de la investigación previa y las recomendaciones del Comité de Revisión.

La decisión al finalizar el proceso podrá ser:

- a. Culpable, si la consagrada acusada ha aceptado la sustancia de la acusación, o bien las acusaciones han sido comprobadas por la investigación. En este caso la decisión de la directora territorial puede incluir, entre otras cosas:
 - Atención psicológica y/o médica a la agresora y apoyo fraterno;
 - Imposición de restricciones en la vida comunitaria y actividades personales;
 - Imposición de restricciones en el ejercicio del apostolado, sin excluir la prohibición del ejercicio público del mismo o alguna pena eclesiástica.⁸
 - Las consagradas que no han emitido sus votos definitivos serán expulsadas de la Sociedad.⁹
- b. Inocente, si se estima que una acusación no tiene fundamento en cuanto que el hecho no subsiste, o la consagrada acusada no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito. En este caso la decisión de la directora territorial puede incluir, entre otras cosas:
 - Facilitar o coordinar la comunicación entre las partes involucradas para que se pueda dar una reconciliación entre ellas.

⁷ Vademecum no. 30

⁸ Las penas perpetuas no pueden ser infligidas o declaradas por decreto extrajudicial. c. 1342§2.

⁹ CCRC no. 87 RCRC no. 69

- Buscar la forma de reparar el daño hecho a la reputación de los implicados.
 - La consagrada acusada retomará su ejercicio apostólico.
- c. No culpable, si no ha sido posible alcanzar la certeza de la culpabilidad de la consagrada acusada, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si la acusada es quien ha cometido el delito. En este caso la decisión de la directora territorial puede incluir, entre otras cosas:
- Medidas cautelares en el trabajo con menores.

La decisión por decreto deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

Siempre queda firme el derecho de la consagrada acusada de apelar a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

En todos los casos, la decisión final debe referirse al Ordinario del lugar, al director(a) de la obra o apostolado en la que estaba colaborando, a la consagrada acusada y a la directora general con el juicio de la directora territorial y en caso de ser culpable su recomendación en cuanto a sanciones o penas. La directora general determinará las medidas que deberán tomarse con la acusada. Asimismo, informará sobre el caso a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

Es responsabilidad de la directora territorial comunicar sus conclusiones y decisiones a la persona que presentó la acusación, a la consagrada acusada y a quien corresponda conocerlas, según las prácticas comunes del país. En caso de que el hecho sea público, puede ser conveniente dar a conocer por los mismos medios las conclusiones del hecho¹⁰. También si se sospecha que pudiera haber más víctimas, o si quien ha sido encontrado culpable puede representar un peligro para la sociedad, se puede dar a conocer el resultado.

VI. Sobre la tenencia, posesión, producción o distribución de pornografía infantil.

21. A los efectos de este protocolo, se dará parte a las autoridades civiles competentes cuando se conozca o sospeche sobre la realización, posesión, exhibición, distribución, adquisición, venta, descarga o uso intencional de pornografía infantil por parte de una consagrada del Regnum Christi. El procedimiento para hacerlo será:

¹⁰ APÉNDICE 2. Procedimiento establecido por la Oficina Internacional de Comunicación con respeto a situaciones de crisis, emergencias y noticias difíciles.

Quien tenga conocimiento o sospecha de la comisión de este delito por parte de una consagrada, redactará un informe en el que se indicará:

- Qué consagrada es sospechosa de esta actividad delictiva.
- Qué hechos justifican esa sospecha.
- En qué momento se ha producido el conocimiento de estos hechos.

Este informe será remitido con carácter urgente a la Directora Territorial quién, con la asistencia del Comité Revisión, de la responsable de Ambientes Seguros, la directora de comunidad de la consagrada acusada, valorará la verosimilitud de los hechos que se indican en el referido informe, y procederá, en su caso, a ordenar una investigación externa y la denuncia de estos hechos ante la autoridad civil correspondiente. Dicha denuncia se realizará siempre con asistencia letrada.

VII. Procedimiento para la expulsión¹¹

22. Antes de iniciar el proceso de expulsión, la directora territorial debe oír obligatoriamente el parecer de su consejo (can. 697). El consejo, que debe estar válida y legítimamente reunido, expresa su propio parecer, no necesariamente unánime, sobre la conveniencia de iniciar el proceso de expulsión y la justificación por la cual se instruye. Cuando la directora territorial considere que se haya constatado la culpabilidad de la consagrada por abuso sexual a un menor de edad o adulto vulnerable, hecho que podría motivar la expulsión, procede ante todo a recordar a la consagrada el deber de cumplir sus obligaciones, sin descartar el recurso a sanciones canónicas. En el caso de que todo esto sea inútil, la directora territorial:

- consulta a su consejo sobre la conveniencia de iniciar el proceso de expulsión, redactando un «acta» específica;
- oído el consejo, si considera que debe proceder a la expulsión, recoge y completa todas las pruebas de los hechos imputables;
- procede a una primera amonestación canónica, notificada por escrito o ante dos testigos, o por edicto si el miembro está ilocalizable. La amonestación debe contener explícitamente la advertencia de que se procederá a la expulsión si no se corrige, indicando claramente lo que el miembro debe hacer u omitir para evitarla; debe, además, expresar con claridad y precisión la causa que se le imputa, dándole libertad plena para que se defienda, en un plazo de al menos quince días desde la notificación de la amonestación;
- si la primera amonestación quedase sin efecto, transcurridos por lo menos quince días, se procede a una segunda amonestación, con la misma modalidad;
- pasados al menos quince días desde la fecha de notificación de la segunda amonestación, si también esta amonestación resultase inútil, la directora

¹¹ El don de la fidelidad. La alegría de la perseverancia, CIVCSVA, número del 94 al 99.

territorial convoca a su consejo y, con votación secreta, juzga si, probada la incorregibilidad y consideradas insuficientes las defensas del miembro, se debe proceder al envío de la petición de expulsión a la directora general;

- envía a la directora general todos los documentos firmados por la secretaria, así como todas las respuestas dadas por el miembro y por ella firmadas. De todas las notificaciones debe constar prueba cierta. El miembro puede siempre dirigirse personalmente a la directora general y exponerle su defensa directamente a ella (can. 698). La directora general, tras recibir la documentación de la directora territorial, reúne a su consejo, que para la validez debe estar formado al menos por cuatro miembros, y procede colegialmente, a saber:
- sopesa las pruebas, los asuntos, las amonestaciones, la legitimidad del procedimiento, la defensa del imputado, su incorregibilidad;
- tras constatar la existencia de todos los elementos mencionados, de manera colegial se decide por medio de votación secreta si se procede con la expulsión (can. 119). Tratándose de una decisión colegial, la directora general puede resolver una posible igualdad con un segundo voto suyo. El secretario redacta un acta exponiendo los motivos de la decisión;
- si la decisión es a favor de la expulsión, la directora general emite el decreto de expulsión que, para ser válido, debe contener al menos de manera sumaria los motivos, tanto de derecho como de hecho (can. 699 § 1);
- envía el decreto de expulsión a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, junto con todos los documentos.

23. Un miembro de votos temporales puede ser expulsado por causas graves - incluso menos graves de aquellas expuestas (can. 696 § 1)-, externas, imputables y jurídicamente comprobadas, establecidas por el derecho propio (can. 696 § 2).

Las amonestaciones canónicas.

24. Es conveniente cuidar la formalidad en la redacción de las amonestaciones canónicas, que deben ser claras y breves; su contenido debe ser el mismo, tanto para la primera como para la segunda. Las amonestaciones deben incluir al menos tres elementos:

- la motivación jurídica, que consiste en la citación de la normativa del Código en consideración de la cual se procede;
- una breve exposición de los hechos, es decir aquello que el miembro ha hecho o ha omitido;
- la disposición, clara y determinada, acerca de lo que el miembro debe o no debe hacer.

El texto de la amonestación debe especificar que el miembro tiene el derecho de presentar su defensa a la directora territorial quien inicio el proceso, o directamente a la directora general, según lo que ella considere más oportuno. Las amonestaciones tienen que ser notificadas, y es necesario que conste una prueba que certifique que el miembro las ha recibido. Las modalidades de notificación pueden ser diferentes, la opción corresponde a la directora territorial, tras evaluar las circunstancias. Entre el envío de una amonestación y el envío de la sucesiva deben pasar al menos 15 días o un tiempo distinto establecido por la amonestación, plazo dentro del cual se ha de cumplir el precepto contenido en ellas. Dicho término puede ser superior a los 15 días pero no inferior, comienza a contarse desde el día de la notificación de la amonestación, es decir, desde que el miembro recibe la amonestación, y no desde el día que haya sido emitida por la directora territorial o que haya sido enviada, o un tiempo distinto establecido en la amonestación misma.

Notificación del decreto de expulsión

25. El decreto de expulsión confirmado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica debe ser comunicado a la interesada por la directora general, a través de un envío certificado con aviso de retorno, o bien personalmente en presencia de dos testigos. El decreto, para que sea válido, debe indicar el derecho del que goza la consagrada expulsada de recurrir a la autoridad competente, dentro de los diez días siguientes de haber recibido la notificación.

Para que la expulsión sea eficaz, la directora general debe notificar el decreto original y el rescripto de confirmación concedido por el dicasterio, también éste en versión original o al menos en copia autenticada.

Recibida la notificación, la consagrada que no tenga intención de aceptar las disposiciones allí indicadas:

- Antes de presentar recurso, debe solicitar a la directora general, por escrito, la revocación o enmienda del decreto; hecha esta petición, se considera solicitada la suspensión de la ejecución.
- Puede recurrir en primera instancia a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, en segunda instancia, al Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, y en tercera instancia, al mismo Tribunal Supremo.
- Es suficiente que la consagrada expulsada, dentro de los 10 días desde la notificación del decreto, exprese por escrito a una autoridad eclesiástica la propia voluntad de presentar recurso. Quien recibe el recurso debe transmitirlo a la autoridad competente que se encargará del mismo y establecerá un tiempo, dentro del cual, la recurrente tendrá que presentar el recurso completo, acompañado por los motivos y las pruebas.
- Durante el tiempo del recurso los efectos jurídicos de la expulsión quedan suspendidos.

Efectos de la expulsión (can. 701)

26. Con la legítima expulsión cesan, por el hecho mismo, los votos y las obligaciones derivadas de la profesión.

VIII. AYUDA AL MIEMBRO EXPULSADO O DISPENSADO (CAN. 702)

27. El miembro expulsado o al que se le haya concedido dispensa no puede pretender derecho alguno respecto a la sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi de la que era miembro (can. 702 § 1). La labor prestada por razón de la sociedad y el fruto del trabajo aportado a la sociedad durante la permanencia en los mismos (cf. can. 668 § 3), no confieren al miembro que haya salido voluntariamente o haya sido expulsado, algún derecho a recibir una retribución. Los miembros, en efecto, se comprometieron a entregar su propio trabajo como expresión gratuita de amor y de caridad hacia los hermanos, tanto dentro de la sociedad, como fuera de ellos. La sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi, por otra parte, debe observar la equidad y la caridad evangélica hacia el miembro que se separa del mismo por abandono o por expulsión. La equidad es proporcional a la situación personal y a las circunstancias, así como a las posibilidades reales del instituto; la caridad, a las exigencias de inserción y de acompañamiento del miembro, al menos durante el período inmediatamente posterior a la salida o la expulsión, hasta que pueda mantenerse por sí mismo de otra forma, así como a las posibilidades del instituto.

APÉNDICE 1. ACTA PRELIMINAR

Datos personales del sobreviviente:

Nombre de el/la sobreviviente: _____

Edad actual de el/la sobreviviente: _____

Dirección de el/la sobreviviente: _____

Teléfono de el/la sobreviviente: _____

Correo electrónico de el/la sobreviviente: _____

Datos del denunciante (en caso de no ser el sobreviviente)

Nombre: _____

Edad: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Datos presunto agresor:

Nombre del presunto agresor: _____

Acusación/ denuncia

Fechas aproximadas del supuesto abuso: _____

Ubicación del supuesto abuso: _____

Naturaleza y/o tipo del supuesto abuso:

Cualquier detalle relevante adicional:

En relación con las presentes manifestaciones se me informa de la disponibilidad de la Sociedad de Vida Apostólica Consagradas del Regnum Christi, para colaborar con las autoridades para llegar a la verdad de estos hechos.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma de quien realiza la denuncia:

Firma de quien recibe la denuncia:

APÉNDICE 2. Procedimiento establecido por la Oficina Internacional de Comunicación con respeto a situaciones de crisis, emergencias y noticias difíciles.



Parámetros para la
gestión y comunicaci



Recomendaciones
para comunicar cosa: